

EXPTE. N°:VI-01671-F-2026

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA'

Viedma, a los 24 días del mes de septiembre del año 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento los hechos expuestos en la denuncia, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- EXCLUIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de la vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]' de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro, Subcomisaría N°63 si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario.

Deberá permanecer en la vivienda la persona denunciante con la participación de personal del SAT. Una vez efectuada la exclusión el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con su progenitora la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública, lugar de trabajo, etc.

Tampoco podrá ejercer ningún tipo de violencia en su contra, en forma directa o indirecta, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, facebook, WhatsApp, otras redes sociales o cualquier medio de comunicación o a través de terceros.-

2.- AUTORIZAR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', con acompañamiento de

personal policial de la Subcomisaría N° '63', a retirar del domicilio ubicado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]" sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), herramientas de trabajo y otros elementos, siempre que no se encuentre discutida su propiedad, debiendo coordinar con " el día y el horario para hacer efectivo el retiro.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 24/11/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al joven '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente orden judicial a la Comisaría correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin que se intervenga activamente en su protección, debiendo realizar rondas por el domicilio con mayor frecuencia de la habitual, por el término de 5 días.-

6.- Notifíquese por intermedio de la Subcomisaría N° '63' (conforme jurisdicción). Remítase por correo electrónico con las cédulas de notificación y el oficio pertinente en archivo adjunto a la Comisaría de la Familia. Requiérase a la Comisaría de la Familia que, una vez cumplida la diligencia, acompañe constancia de notificación escaneadas a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

7.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA